

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS teniendo como fundamento lo expuesto en el informe de visita ULP N° 2018-141 de fecha 09 de abril de 2018, mediante Auto N° 9772 de fecha 23 de Abril de 2018, inició una investigación ambiental, formulo cargos e hizo unos requerimientos en contra del Municipio de Moñitos representado legalmente en ese momento por el Doctor Juan José González y la Cooperativa de Servicios Públicos Regional del Municipio de Moñitos “COOPSERMO A.P.C” representado legalmente por la Señora Dalis González Pastrana, por los siguientes cargos:

- Por el presunto incumplimiento en la implementación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), puesto que no cuenta con PSMV y permiso de vertimientos correspondiente aprobado.
- Por la presunta disposición de residuos directamente en el suelo, al lado de las estructuras de entrada, a pesar de contar con lechos de secado, lo que puede causar afectación al recurso suelo.

Que mediante oficios con radicados CVS N° 2708 y N° 2709 de fecha 26 de abril del año 2018, se enviaron citaciones personales al Municipio de Moñitos representado legalmente por el Doctor Juan José González y a la Empresa COOPSERMO A.P.C representado legalmente por la Señora Dalis González Pastrana del Auto N° 9772 de 23 de Abril de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° - 2 6 5 4 1

FECHA: 2 6 SEP 2018

Que el día 21 de mayo del año 2018, la Empresa COOPSERMO A.P.C a través de su representante legal Señora Dalis González Pastrana compareció a diligencia de notificación, quedando debidamente notificada del Auto N° 9772 de 23 de Abril de 2018.

Que por no comparecer a la diligencia de notificación personal, mediante oficio con radicado CVS N° 2962 de fecha 07 de mayo del año 2018, se envió notificación por aviso al Municipio de Moñitos representado legalmente por el Doctor Juan José González del Auto N° 9772 de 23 de Abril de 2018.

Que mediante guía N° 23058702988, el día 15 de mayo del año 2018 fue recibida la notificación por aviso por parte del Municipio de Moñitos, a través de la Empresa de Correo Certificado- Distrienvíos, quedando debidamente notificado del Auto N° 9772 de 23 de Abril de 2018.

Que estando dentro del término legal, el Municipio de Moñitos representado legalmente por el Doctor Juan José González, NO presentó descargos contra el Auto N° 9772 de 23 de Abril de 2018.

Que estando dentro del término legal, mediante oficio con radicado CVS N° 3328 de fecha 01 de junio de 2018, la Empresa COOPSERMO A.P.C representada legalmente por la Señora Dalis Gonzalez Pastrana, presentó los respectivos descargos contra el Auto N° 9772 de 23 de Abril de 2018, dentro del cual solicito la práctica de unas pruebas documentales y manifestó lo siguiente:

"(...) Que los cargos que se formulan a la empresa que represento son los siguientes:

"CARGO PRIMERO: Por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, al no contar con PSMV, puesto que no cuenta con PSMV y permiso de vertimientos correspondiente aprobado.

CARGO SEGUNDO: Por la presunta disposición de residuos directamente en el suelo al lado de las estructuras de entrada, a pesar de contar con lechos de secado, lo que puede causar afectación al recurso suelo."

Sobre los cargos elevados en contra de nosotros debemos manifestarlo siguiente:

SOBRE EL PRIMER CARGO: Es importante poner de presente a la corporación, Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REGIONAL DE MOÑITOS DE ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y OTROS SERVICIOS (COOPSERMO A.P.C.A.A.), remitió 3 oportunidades memoriales solicitando colaboración de la CAR CVS para la adjudicación de los permisos para el vertimiento, a los cuales ustedes han hecho caso omiso, y aunque estoy memoriales que cito y que detallaré más adelante detallare, fueron anteriores al Auto N° 8935 de septiembre de 2017, por medio del cual se abrir investigación contra la Cooperativa y en Municipio de Moñitos por este mismo cargo

RES

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

primero, es decir que la presente investigación se debe conexas con la investigación Administrativa Ambiental Auto N° 4204 de 1 26 de Septiembre de 2012 e investigación Administrativa Ambiental Auto N° 4205 de 1 26 de Septiembre de 2012, las cuales ya fueron archivadas favorablemente a la empresa que represento.

Que el municipio de Moñitos representado por el ente Alcaldía Municipal de Moñitos, ha hecho caso omiso a los requerimientos hechos por la CAR, demostrando desinterés frente a las sumarias, situación está que NO puede perjudicar a la Cooperativa que represento, toda vez que se trata de incumplimientos ajenos a nuestra gestión, y que contamos con acciones y/o herramientas que constriñan al ente territorial a cumplir con la normatividad ambiental vigente.

Como primer punto, COOPSERMO APC AAA, ha venido solicitando desde hace más de 8 años el acompañamiento y colaboración de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS, consiguiendo esto solo hasta el año anterior, nos encontramos en la etapa de aprobación del PSMV de Moñitos, la cooperativa cumplió con la carga impuesta por la CAR, en el sentido de que se presentaron las correcciones al citado PLAN y se canceló pago la suma de \$4.109.234,00, por concepto de evaluación Estudios y Licencias Ambientales, tal como se aprecia en la copia del recibo de caja que se anexa. Ahora bien si el Municipio de Monitos ha cumplido o no con su carga, es decir el pago de la suma de dinero que le corresponde por este mismo concepto, no es del resorte de la competencia de la Cooperativa representada por la suscrita, y mucho menos tenemos elementos coercitivos con los que podamos obligar a representante legal del ente territorial a cumplir con lo ordenado por la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge — CVS.

Así las cosas, no se puede decir que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REGIONAL DE MONITOS DE ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y OTROS SERVICIOS (COOPSERMO A.P.C.A.A.A.), ha incumplido con el cargo que se le indilga.

En cuanto al artículo cuarto del auto 8935 de 25 de septiembre de la corriente anualidad, es importante decirle al funcionario de conocimiento lo siguiente:

- *Se presentaron los ajustes al PSMV.*
- *Ya fue solicitado el permiso de vertimientos.*
- *Se ha venido cumpliendo con la RAS 2000.*
- *Todos los procesos y procedimientos ejecutados por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REGIONAL DE MONITOS DE ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y OTROS SERVICIOS (COOPSERMO A.P.C.A.A.A.), se han realizado con observancia y acato a la normatividad ambiental vigente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ~~10~~ - 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

El municipio de Moñitos ha sido ajeno todas estas actuaciones y no ha realizado el acompañamiento debido.

CON RELACION AL SEGUNDO CARGO QUE SE ELEVO, es vergonzoso para nuestra cooperativa tener que admitir que el cargo es cierto, esto se debió a un Descuido (no sabemos con qué intención) del Señor JAIBER LUIS OSORIO BENITES, quien por medio de contrato de prestación de servicios desarrollaba para la cooperativa actividades de supervisión de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, lugar este donde se verificaron los hechos que dieron génesis a la presente investigación, se trata de un acto u omisión(aislado) de un funcionario perezoso, mas no de una directriz o práctica de la cooperativa, puesto que desde que se cuenta con lechos de secado, nunca se ha vertido lodo en lugar distinto, repito se trata de una situación sui generis que devino de un actuar u omisión culposa o dolosa de un ex contratista de la cooperativa y digo ex contratista porque una vez verificado estos hechos, tomamos la decisión de no renovar su contrato, el cual finalizó el día 31 de marzo de la corriente anualidad.

Es de recibo de la suscrita, manifestar que una vez conocidos los hechos expuestos en el cargo segundo, es decir al día siguiente de la visita por parte de la CVS, se tomaron las medidas correctivas y procedimos a retirar los lodos del suelo y disponerlos en el lugar adecuado como lo ordena las leyes en materia ambiental.

De igual modo manifestamos el firme compromiso que tenemos con el medio ambiente y la comunidad costanera del departamento de Córdoba, y nos comprometemos que esta situación nunca se presentara a futuro (...)"

Que mediante Auto N° 10000 de fecha 26 de junio de 2018, se decretó la práctica de unas pruebas documentales, solicitadas por la Empresa COOPSERMO A.P.C representada legalmente por la Señora Dalis Gonzalez Pastrana.

Que mediante oficio con radicado CVS N° 4057 de fecha 04 de julio del año 2018, se envió comunicación a la Empresa COOPSERMO A.P.C representada legalmente por la Señora Dalis González Pastrana, quedando debidamente notificado del Auto N° 10000 de fecha 26 de junio de 2018.

Que mediante auto N° 1010 de fecha 30 de julio de 2018, se corrió traslado para alegatos al Municipio de Moñitos representado legalmente por el Doctor Juan José González y a la Empresa COOPSERMO A.P.C representado legalmente por la Señora Dalis González Pastrana.

Que mediante oficios con radicados CVS N° 4690 y 4691 de fecha 01 de agosto de 2018, se enviaron citaciones para diligencia de notificación personal al Municipio de Moñitos representado legalmente por el Doctor Juan José González y a la Empresa

MS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

COOPSERMO A.P.C representado legalmente por la Señora Dalis González Pastrana, sin embargo no comparecieron a dicha diligencia.

Que por no comparecer a diligencia de notificación personal, mediante oficio con radicado CVS N° 8235, se envió notificación por aviso al Municipio de Moñitos representado legalmente por el Doctor Juan José González y a la Empresa COOPSERMO A.P.C representado legalmente por la Señora Dalis González Pastrana, quedando así debidamente notificados.

Que estando dentro del término legal, el Municipio de Moñitos representado legalmente por el Doctor Juan José González NO presentó alegatos contra los cargos formulados.

Que la Empresa COOPSERMO A.P.C representado legalmente por la Señora Dalis González Pastrana, mediante oficio con radicado CVS N° 6998 de fecha 19 de noviembre de 2018, presentó escrito de alegatos contra los cargos formulados, en el cual expone lo siguiente:

"(...) Que los cargos que se formulan a la empresa que represento son los siguientes:

"CARGO PRIMERO: Por el presunto incumplimiento en las obligaciones del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, al no contar con PSMV, puesto que no cuenta con PSMV y permiso de vertimientos correspondiente aprobado.

CARGO SEGUNDO: Por la presunta disposición de residuos directamente en el suelo al lado de las estructuras de entrada, a pesar de contar con lechos de secado, lo que puede causar afectación al recurso suelo."

Sobre los cargos elevados en contra de nosotros debemos manifestarlo siguiente:

SOBRE EL PRIMER CARGO: Es importante poner de presente a la corporación, Que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REGIONAL DE MOÑITOS DE ADMINISTRACION PÚBLICA COOPERATIVA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y OTROS SERVICIOS (COOPSERMO A.P.C.A.A.A.), remitió 3 oportunidades memoriales solicitando colaboración de la CAR CVS para la adjudicación de los permisos para el vertimiento, a los cuales ustedes han hecho caso omiso, y aunque estoy memoriales que cito y que detallaré más adelante detallare, fueron anteriores al Auto N° 8935 de septiembre de 2017, por medio del cual se abrir investigación contra la Cooperativa y en Municipio de Moñitos por este mismo cargo primero, es decir que la presente investigación se debe conexas con la investigación Administrativa Ambiental Auto N° 4204 de 26 de Septiembre de 2012 e investigación Administrativa Ambiental Auto N° 4205 de 26 de Septiembre de 2012, las cuales ya fueron archivadas favorablemente a la empresa que represento.

Que el municipio de Moñitos representado por el ente Alcaldía Municipal de Moñitos, ha hecho caso omiso a los requerimientos hechos por la CAR, demostrando desinterés frente a las sumarias, situación está que NO puede perjudicar a la Cooperativa que

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 2 6541

FECHA: 26 SEP. 2013

represento, toda vez que se trata de incumplimientos ajenos a nuestra gestión, y que contamos con acciones y/o herramientas que constriñan al ente territorial a cumplir con la normatividad ambiental vigente.

Como primer punto, COOPSERMO APC AAA, ha venido solicitando desde hace más de 8 años el acompañamiento y colaboración de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge- CVS, consiguiendo esto solo hasta el año anterior, nos encontramos en la etapa de aprobación del PSMV de Moñitos, la cooperativa cumplió con la carga impuesta por la CAR, en el sentido de que se presentaron las correcciones al citado PLAN y se canceló pago la suma de \$4.109.234,00, por concepto de evaluación Estudios y Licencias Ambientales, tal como se aprecia en la copia del recibo de cala que se anexa. Ahora bien si el Municipio de Monitos ha cumplido o no con su carga, es decir el pago de la suma de dinero que le corresponde por este mismo concepto, no es del resorte de la competencia de la Cooperativa representada por la suscrita, y mucho menos tenemos elementos coercitivos con los que podamos obligar a representante legal del ente territorial a cumplir con lo ordenado por la Corporación Autónoma de los Vall es del Sinú y San Jorge — CVS.

Así las cosas, no se puede decir que la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REGIONAL DE MONITOS DE ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y OTROS SERVICIOS (COOPSERMO A.P.C.A.A.A.), ha incumplido con el cargo que se le indilga.

En cuanto al artículo cuarto del auto 8935 de 25 de septiembre de la corriente anualidad, es importante decirle al funcionario de conocimiento lo siguiente:

- *Se presentaron los ajustes al PSMV.*
- *Ya fue solicitado el permiso de vertimientos.*
- *Se ha venido cumpliendo con la RAS 2000.*
- *Todos los procesos y procedimientos ejecutados por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REGIONAL DE MONITOS DE ADMINISTRACION PUBLICA COOPERATIVA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO ASEO Y OTROS SERVICIOS (COOPSERMO A.P.C.A.A.A.), se han realizado con observancia y acato a la normatividad ambiental vigente.*

El municipio de Moñitos ha sido ajeno todas estas actuaciones y no ha realizado el acompañamiento debido.

CON RELACION AL SEGUNDO CARGO QUE SE ELEVO, es vergonzoso para nuestra cooperativa tener que admitir que el cargo es cierto, esto se debió a un Descuido (no sabemos con qué intención) del Señor JAIBER LUIS OSORIO BENITES, quien por medio de contrato de prestación de servicios desarrollaba para la cooperativa actividades de

rs

2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ^{Nº} - 2 6 5 4 1

26 SEP. 2019

FECHA:

supervisión de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, lugar este donde se verificaron los hechos que dieron génesis a la presente investigación, se trata de un acto u omisión(aislado) de un funcionario perezoso, mas no de una directriz o práctica de la cooperativa, puesto que desde que se cuenta con lechos de secado, nunca se ha vertido lodo en lugar distinto, repito se trata de una situación sui generis que devino de un actuar u omisión culposa o dolosa de un ex contratista de la cooperativa y digo ex contratista porque una vez verificado estos hechos, tomamos la decisión de no renovar su contrato, el cual finalizó el día 31 de marzo de la corriente anualidad.

Es de recibo de la suscrita, manifestar que una vez conocidos los hechos expuestos en el cargo segundo, es decir al día siguiente de la visita por parte de la CVS, se tomaron las medidas correctivas y procedimos a retirar los lodos del suelo y disponerlos en el lugar adecuado como lo ordena las leyes en materia ambiental.

De igual modo manifestamos el firme compromiso que tenemos con el medio ambiente y la comunidad costanera del departamento de Córdoba, y nos comprometemos que esta situación nunca se presentara a futuro (...)"

Que profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, evaluaron los descargos y alegatos presentados por la Empresa COOPSERMO A.P.C representado legalmente por la Señora Dalis González Pastrana, generando el **CONCEPTO TÉCNICO ULP N° 2019-381 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019**, el cual expresa lo siguiente:

"(...) Que teniendo en cuenta que el primer cargo formulado en contra de la empresa Coopsermo A.P.C. A.A.A. corresponde a la aprobación del PSMV, es importante aclarar lo siguiente:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"...Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público..."

De lo anterior se tiene que:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° - 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

Mediante radicado No, 849 del 17 de febrero de 2017, la empresa COOPSERMO del municipio de Moñitos remitió a la CAR-CVS, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV correspondiente.

Mediante radicado No, 4186 del 18 de julio de 2017, la empresa la empresa COOPSERMO del municipio de Moñitos remitió a la CAR-CVS, la solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamientos existente.

Es importante resaltar que ambas solicitudes fueron realizadas por la representante legal de la empresa COOPSERMO a nombre de su representante legal, la Señora Delis Cecilia Gonzales Pastrana, en atención a las mismas, la CVS:

Mediante AUTO No. 8849 del 24 de Agosto del 2017 se inició el trámite de evaluación de Permiso de Vertimientos, este fue notificado el 5 de septiembre del 2017 y el día 14 de septiembre se realizó el pagos por tal concepto.

Mediante AUTO No. 8613 del 9 de Junio del 2017 se inició el trámite de evaluación del Plan de Saneamiento y anejo de Vertimientos PSMV del municipio de Moñitos

A pesar de que el Auto de inicio de evaluación del PSMV del municipio fue expedido antes que el del permiso vertimientos, la representante legal no acudió a su notificación. Sin embargo si se notificó del Auto del Permiso de Vertimientos y realizaron los pagos de evaluación del mismo y a pesar que se le informó que era necesario continuar con el trámite del PSMV, no se acataron las recomendaciones.

A pesar que por Constitución, el municipio no deja de ser responsable de la adecuada prestación de los servicios públicos, es incoherente que la empresa ahora, acuda a fundamentar el incumplimiento en que el municipio no ha realizado los trámites de evaluación del PSMV si la solicitud fue presentada a nombre de COOPSERMO.

En cuanto al mal manejo de los lodos, el incumplimiento se evidenció en el Informe de Visita que fundamentó la presente investigación ambiental y si la presunta negligencia fue por parte de un funcionario deberá demostrar con pruebas que así fue y es responsabilidad de la empresa tomar las acciones disciplinarias pertinentes, pero no es competencia de la CVS. Por lo cual, se inicia el proceso sancionatorio a la empresa como la encargada de la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales y la red de alcantarillado del municipio, quienes debe cumplir con la normatividad ambiental aplicable.

En consecuencia, la empresa COOPSERMO continúa en incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, ya que no se cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Moñitos y permiso de vertimientos para el municipio de Moñitos ya que se encuentra a la espera de la cancelación de los costos por tal concepto.

RS



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

CONCLUSIONES

En consecuencia, técnicamente no se consideran viables los argumentos sostenidos por la empresa Coopsermo A.P.C.A.A.A. conforme lo expuesto en el presente concepto. "

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 28 SEP. 2019

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que no ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, en su artículo 1 dispone: “El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 145 del Decreto - Ley 2811 de 1974 señala: “Cuando las aguas servidas no puedan llevarse al sistema de alcantarillado su tratamiento deberá hacerse de modo que no se perjudique las funciones receptoras, los suelos, la fauna o la flora...”

[Handwritten signature]

MS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 2 6 SEP. 2019

Que la Constitución Política en el artículo 8, establece que: “Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la nación”; por lo que el deber de protección de los recursos naturales va de la mano con la función de planificación en el manejo y aprovechamiento de esos recursos, para de esta forma garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: “... *El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado*”

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*”.

Que el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece: “*No se admite vertimientos*”:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”

Que el Artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Establece: “Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

De conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales...”.

RS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

Que de conformidad con el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se establece lo siguiente:
"Determinación de la responsabilidad y sanción: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar"

Parágrafo: en el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8 y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado, se declarará a los presuntos infractores según el caso, exonerando de toda responsabilidad, y de ser procedente se ordenará el archivo del expediente".

Que según el artículo 31 de la ley 1333 de 2009 se dispone: "Medidas compensatorias. La imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción. La sanción y las medidas compensatorias o de reparación deberán guardar una estricta proporcionalidad".

El Artículo 40 de la ley 1333 de 2009 establece: "Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, Edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar"...

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6541

FECHA: 26 SEP. 2019

Que el Artículo 43. Establece: "Multa. Consiste en el pago de una suma de dinero que la autoridad ambiental impone a quien con su acción u omisión infringe las normas ambientales".

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental en la Jurisdicción del Departamento de Córdoba según lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes sobre competencias de las autoridades ambientales.

Que con relación a la tasación de la multa en el caso en concreto, la Corporación a través de funcionarios competentes de la División de Calidad Ambiental emitió **CONCEPTO TÉCNICO ALP 2019-567 de fecha 25 de julio de 2019**, por el cual se hace el cálculo de multa ambiental al Municipio de Moñitos representado legalmente por el Doctor Juan José González, que expresa lo siguiente:

"De acuerdo a lo descrito en el informe de visita ULP 2018 -141 y concepto Técnico ULP No 2019 -381, presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, a la denuncia presentada por un ciudadano y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

16

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 - 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

❖ **Beneficio Ilícito (B)**

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Dónde: B = Beneficio Ilícito

y= Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso

p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- A. Realmente el cálculo de los **Ingresos Directos** para este evento no puede tasarse debido a que el Municipio de Moñitos por el hecho ilícito no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.
- B. Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tiene en cuenta los recursos que el Municipio de Moñitos debió invertir para evitar el incumplimiento en la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio y evitar la disposición de residuos directamente en el suelo al lado de las estructuras de entrada a pesar de contar con lechos de secado, costos que tienen un valor aproximado de Cinco Millones Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$5.430.000,00)
- C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° - 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho ilícito es realizado por el municipio de moñitos por el incumplimiento en la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio y por la disposición de residuos directamente en el suelo al lado de las estructuras de entrada a pesar de contar con lechos de secado, al cual la corporación ha venido realizando seguimiento permanente, por lo cual se puede decir que la capacidad de detección es Alta y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CINCO (0.5)**.

- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILÍCITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	0	\$ 5.430.000,00	= Y
(y2)	Costos evitados	\$ 5.430.000,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0		
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40		= p
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50		
B = \$ 5.430.000,00				

- el valor calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por parte del municipio de moñitos por el incumplimiento en la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio puesto que no cuenta con permiso de vertimientos correspondiente aprobado y por la disposición de residuos directamente en el suelo al lado de las estructuras de entrada a pesar de contar con lechos de secado, es de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.430.000,00)**

❖ **Factor de Temporalidad (α)**

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,27

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

AFECTACIÓN AMBIENTAL

- **Grado de afectación ambiental:**

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	1

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
-----------	------------	--------------	-------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 10 - 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	1

El valor de la persistencia se pondera en 1 ya que la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5

HS

2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

		RV	1
--	--	-----------	----------

El valor de la reversibilidad se pondera en 1 ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Recuperabilidad(MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	1

La recuperabilidad se pondera en 1 debido a que la afectación puede eliminarse en un plazo inferior a seis (6) meses.

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

$$(I) = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$(I) = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1$$

$$(I) = 8$$

La importancia de la afectación se encuentra en el rango de 8, es decir una medida cualitativa de impacto **IRRELEVANTE**.

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

$$i = (22.06 \cdot SMMLV) \cdot (I)$$

En donde:

i = Valor monetario de la importancia de la Afectación

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

Reemplazando en la formula los valores

$$i = (22.06 \cdot 828.116) \cdot (8)$$

$$i = \$146.145.912,00 \text{ Pesos.}$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ~~10~~ - 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2010

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$146.145.912,00).

❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009.(Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental):

Para este caso concreto en lo que respecta al Municipio de Moñitos no se ha incurrido en agravantes.

A=0

❖ **Costos Asociados (Ca)**

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa al Municipio de Moñitos no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

Ca= 0

MS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

❖ **Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)**

Teniendo en cuenta la consulta realizada en el resumen de categorías de la contaduría general de la nación 2015, se puede establecer que el Municipio de Moñitos se encuentra calificado como un Municipio de sexta categoría, razón por la cual tomamos como referencia la siguiente tabla:

Tabla 19. Categoría vs capacidad socioeconómica de los municipios

Para Municipios	
Categoría	Factor ponderador - Capacidad de pago
Especial	1
Primera	0.9
Segunda	0.8
Tercera	0.7
Cuarta	0.6
Quinta	0.5
Sexta	0.4

La Ponderación se sitúa en 0,4

TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la Multa a imponer al infractor municipio de moñitos por el incumplimiento en la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio puesto que no cuenta con permiso de vertimientos correspondiente aprobado y por la disposición de residuos directamente en el suelo al lado de las estructuras de entrada a pesar de contar con lechos de secado; se presenta a continuación la Tabla resumen y el Monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:



Donde:

- | | |
|--|---|
| B: Beneficio ilícito | A: Circunstancias agravantes y atenuantes |
| α : Factor de temporalidad | Ca: Costos asociados |
| i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo | Cs: Capacidad socioeconómica del infractor. |

VALOR DE MULTA:

B: \$5.430.000,00

α : 1,27

A: 0

i: \$146.145.912,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

Ca: 0

Cs: 0,4

MULTA= 5.430.000+ [(1,27*146.145.912)*(1+ 0)+0]*0,4

MULTA=\$79.787.755,00

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Cálculo de Multa Municipio de Moñitos

ATRIBUTOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
BENEFICIO ILÍCITO	Ingresos Directos	0
	Costos Evitados	\$7.560.000,00
	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,5
TOTAL BENEFICIO ILÍCITO		\$7.560.000,00

AFECTACIÓN AMBIENTAL	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	1
	Persistencia (PE)	1
	Reversibilidad (RV)	1
	Recuperabilidad (MC)	1
	IMPORTANCIA (I)	8
	SMMLV	\$828.116
	Factor de Monetización	22,06
TOTAL MONETIZACIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL(RIESGO)		\$146.145.912,00

FACTOR DE TEMPORALIDAD	Periodo de Afectación (Días)	34
	FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)	1,27

AGRAVANTES Y ATENUANTES	Factores Atenuantes	0
	Factores Agravantes	0
TOTAL AGRAVANTES Y ATENUANTES		0

COSTOS ASOCIADOS	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	\$ 0
	Otros	\$0

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° - 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

TOTAL COSTOS ASOCIADOS		\$0
CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA	Ente Territorial	Sexta Categoría
	Valor Ponderación CS	0,4
MONTO TOTAL CALCULADO MULTA		\$79.787.755,00

El Monto Total Calculado a imponer al infractor municipio de moñitos por el incumplimiento en la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio puesto que no cuenta con permiso de vertimientos correspondiente aprobado y por la disposición de residuos directamente en el suelo al lado de las estructuras de entrada a pesar de contar con lechos de secado, seria de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$79.787.755,00)**

Que con relación a la tasación de la multa en el caso en concreto, la Corporación a través de funcionarios competentes de la División de Calidad Ambiental emitió **CONCEPTO TÉCNICO ALP 2019-568 de fecha 25 de julio de 2019**, por el cual se hace el cálculo de multa ambiental a la Empresa COOPSERMO A.P.C representado legalmente por la Señora Dalis González Pastrana, que expresa lo siguiente:

“De acuerdo a lo descrito en el informe de visita ULP 2018 -141 y concepto Técnico ULP No 2019 -381, presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, a la denuncia presentada por un ciudadano y tomando como base el **MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL** del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

❖ **Beneficio Ilícito (B)**

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Dónde: B = Beneficio Ilícito

y= Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso

p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- D. Realmente el cálculo de los **Ingresos Directos** para este evento no puede tasarse debido a que la Empresa COOPSERMO APC por el hecho ilícito no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.
- E. Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tiene en cuenta los recursos que la Empresa COOPSERMO APC debió invertir para evitar el incumplimiento en la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio de Moñitos y evitar la disposición de residuos directamente en el suelo al lado de las estructuras de entrada a

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ~~10~~ - 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

pesar de contar con lechos de secado, costos que tienen un valor aproximado de Cinco Millones Cuatrocientos Treinta Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (\$5.430.000,00)

F. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental ni con las actividades e inversiones que de esta dependían, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.

- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho ilícito es realizado por la Empresa COOPSERMO APC por el incumplimiento en la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio de Moñitos y por la disposición de residuos directamente en el suelo al lado de las estructuras de entrada a pesar de contar con lechos de secado, al cual la corporación ha venido realizando seguimiento permanente, por lo cual se puede decir que la capacidad de detección es Alta y por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CINCO (0.5)**.

- Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILÍCITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	0		
(y2)	Costos evitados	\$ 5.430.000,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0	\$ 5.430.000,00	= Y
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40		
		Media = 0,45		
		Alta = 0,50	0,5	= p
B = \$ 5.430.000,00				

- el valor calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por parte de la Empresa COOPSERMO APC por el incumplimiento en la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio de Moñitos puesto que no cuenta con permiso de vertimientos correspondiente aprobado y por la disposición de residuos directamente en el suelo al lado de las estructuras de entrada a pesar de contar con lechos de secado, es de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.430.000,00)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

❖ **Factor de Temporalidad (α)**

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,27

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

AFECTACIÓN AMBIENTAL

- **Grado de afectación ambiental:**

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6541

FECHA: 26 SEP. 2019

		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	1

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	1

El valor de la persistencia se pondera en 1 ya que la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° **2 6 5 4 1**

FECHA: 26 SEP. 2019

	<i>condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</i>	<i>Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</i>	3
		<i>Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</i>	5
		RV	1

El valor de la reversibilidad se pondera en 1 ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Recuperabilidad(MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	<i>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.</i>	3
		<i>Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.</i>	10
		MC	1

La recuperabilidad se pondera en 1 debido a que la afectación puede eliminarse en un plazo inferior a seis (6) meses.

La importancia de la afectación se define en la siguiente ecuación:

$$(I) = (3 \cdot IN) + (2 \cdot EX) + PE + RV + MC$$

$$(I) = (3 \cdot 1) + (2 \cdot 1) + 1 + 1 + 1$$

$$(I) = 8$$

La importancia de la afectación se encuentra en el rango de 8, es decir una medida cualitativa de impacto **IRRELEVANTE**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

Conversión a Unidades monetarias mediante la siguiente fórmula:

$$i = (22.06 * SMMLV)(1)$$

En donde:

i = Valor monetario de la importancia de la Afectación

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (pesos)

Reemplazando en la formula los valores

$$i = (22.06 * 828.116 (8))$$

$$i = \$146.145.912,00 \text{ Pesos.}$$

El Valor monetario de la importancia de la Afectación al reemplazar en la formula los valores correspondientes, dio como resultado la suma de:

CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$146.145.912,00).

❖ **Circunstancias Agravantes y Atenuantes (A)**

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor.

La Ley 1333 de 2009 – por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental – establece las circunstancias agravantes y atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.

De la determinación de estas circunstancias, hacen parte los antecedentes y pronunciamientos previos de las autoridades ambientales en relación con el tema, así como las evidencias recogidas durante el seguimiento que se realiza al cumplimiento de las obligaciones y, las conductas atribuibles a los infractores.

La inclusión de estas variables en el modelo matemático, se hace atendiendo lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Régimen Sancionatorio Ambiental - Ley 1333 de 2009. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental):

Para este caso concreto en lo que respecta a la Empresa COOPSERMO APC no se ha incurrido en agravantes.

A=0

❖ **Costos Asociados (Ca)**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor. Estos costos son diferentes aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009 y en el deber constitucional de prevenir, controlar y sancionar es decir, los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite. (Manual conceptual y procedimental, Metodología para el cálculo de multas por infracción a la normatividad ambiental))

Para este cálculo de multa a la Empresa COOPSERMO APC no se ha incurrido en Costos Asociados, por lo que:

Ca= 0

❖ **Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs)**

Teniendo en cuenta el Certificado de Existencia y Representación Legal Presentado por la Empresa COOPSERMO APC, se puede establecer que es una Microempresa y de acuerdo al manual para el cálculo de multas se establece que:

Tamaño de la Empresa	Factor de ponderación
Microempresa	0.25
Pequeña	0.5
Mediana	0.75
Grande	1.0

La Ponderación se sitúa en 0,25

TASACIÓN MULTA

Luego de realizado el cálculo de todas las variables que podrían intervenir en la tasación de la Multa a imponer al infractor Empresa COOPSERMO APC por el incumplimiento en la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio de moñitos puesto que no cuenta con permiso de vertimientos correspondiente aprobado y por la disposición de residuos directamente en el suelo al lado de las estructuras de entrada a pesar de contar con lechos de secado; se presenta a continuación la Tabla resumen y el Monto aproximado a imponer como multa al infractor una vez sea determinada completamente su responsabilidad en las actividades ilegales evaluadas.

El Monto Total de la Multa se determina mediante la aplicación de la siguiente formula una vez que se cuenta con los valores de todas las variables evaluadas en el presente documento:

res

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

Donde:

B: Beneficio ilícito
 α: Factor de temporalidad
 i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo
 A: Circunstancias agravantes y atenuantes
 Ca: Costos asociados
 Cs: Capacidad socioeconómica del infractor.

VALOR DE MULTA:

B: \$5.430.000,00

α:1,27

A: 0

i: \$146.145.912,00

Ca: 0

Cs: 0,25

MULTA= 5.430.000+ [(1,27*146.145.912)*(1+ 0)+0]*0,25

MULTA=\$51.903.597,00

En la siguiente tabla se presenta el resumen de todos los valores calculados y se determina el Monto Total de la Multa a Imponer.

Tabla resumen Cálculo de Multa Empresa COOPSERMO APC

ATRIBUTOS EVALUADOS		VALORES CALCULADOS
BENEFICIO ILÍCITO	Ingresos Directos	0
	Costos Evitados	\$7.560.000,00
	Ahorros de Retrasos	0
	Capacidad de Detección	0,5
TOTAL BENEFICIO ILÍCITO		\$7.560.000,00

AFECTACIÓN AMBIENTAL	Intensidad (IN)	1
	Extensión (EX)	1
	Persistencia (PE)	1
	Reversibilidad (RV)	1
	Recuperabilidad (MC)	1
	IMPORTANCIA (I)	8
	SMMLV	\$828.116

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° - 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

	Factor de Monetización	22,06
TOTAL MONETIZACIÓN AFECTACIÓN AMBIENTAL(RIESGO)		\$146.145.912,00

FACTOR DE TEMPORALIDAD	Periodo de Afectación (Días)	34
	FACTOR ALFA (TEMPORALIDAD)	1,27

AGRAVANTES Y ATENUANTES	Factores Atenuantes	0
	Factores Agravantes	0
TOTAL AGRAVANTES Y ATENUANTES		0

COSTOS ASOCIADOS	Trasporte, Seguros, Almacén, etc.	\$ 0
	Otros	\$0
TOTAL COSTOS ASOCIADOS		\$0

CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA	Persona Jurídica	Microempresa
	Valor Ponderación CS	0,25

MONTO TOTAL CALCULADO MULTA		\$51.903.597,00
------------------------------------	--	------------------------

El Monto Total Calculado a imponer al infractor Empresa COOPSERMO APC por el incumplimiento en la implementación del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio de moñitos puesto que no cuenta con permiso de vertimientos correspondiente aprobado y por la disposición de residuos directamente en el suelo al lado de las estructuras de entrada a pesar de contar con lechos de secado, sería de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$51.903.597,00)**"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA RESOLVER LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.

De conformidad con el Artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, precede esta CAR-CVS a determinar la responsabilidad de los investigados dentro del presente proceso sancionatorio ambiental .**DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar."

res

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ~~10~~ - 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2019

En primera medida se hace importante indicar claramente que esta Corporación considera que como autoridad ambiental dentro de la jurisdicción del departamento de Córdoba ostenta la facultad que le otorga el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, el cual expresa: ***"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos (...)"*** y por tanto cuenta con el poder sancionador que la Ley 1333 de 2009 le otorga, ya que a raíz de la comisión de un hecho contraventor de la normatividad ambiental vigente, esta CAR-CVS no puede dejar pasar desapercibido dichos hechos y debe aplicar la ley sancionatoria ambiental al respectivo infractor como bien se le es permitido.

Respecto a lo aludido por la empresa COOPSERMO al decir que no es de su competencia que el municipio de Moñitos haya incumplido o no con su carga, no le asiste la razón, debido a que entre el municipio de Moñitos y COOPSERMO A.P.C. A.A.A., se suscribió un contrato de concesión del servicio de alcantarillado y dentro de un proceso sancionatorio ambiental tanto el municipio como la empresa son solidariamente responsables en virtud de la obligación constitucional y legal, razón por la cual ambos deben realizar las respectivas acciones de ejecución y cumplimiento con la finalidad de que se estén llevando a cabo todas las obligaciones que estipula el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, más aun cuando el trámite de evaluación del PSMV fue presentado por COOPSERMO A.P.C. A.A.A.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece:

"...Artículo 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público..."

Adicionalmente lejos de ser un problema eminente y esencialmente ambiental todas estas irregularidades se constituyen un problema de índole sanitario y de salubridad pública, que perturba el bienestar general de los habitantes del Municipio de Moñitos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6541

FECHA: 20 SEP. 2019

Como fundamento técnico de la responsabilidad que le atañe al ente territorial y a la empresa operadora del caso, se concluye que:

"(...) A pesar de que el Auto de inicio de evaluación del PSMV del municipio fue expedido antes que el del permiso vertimientos, la representante legal no acudió a su notificación. Sin embargo si se notificó del Auto del Permiso de Vertimientos y realizaron los pagos de evaluación del mismo y a pesar que se le informó que era necesario continuar con el trámite del PSMV, no se acataron las recomendaciones.

A pesar que por Constitución, el municipio no deja de ser responsable de la adecuada prestación de los servicios públicos, es incoherente que la empresa ahora, acuda a fundamentar el incumplimiento en que el municipio no ha realizado los trámites de evaluación del PSMV si la solicitud fue presentada a nombre de COOPSERMO.

En cuanto al mal manejo de los lodos, el incumplimiento se evidenció en el Informe de Visita que fundamentó la presente investigación ambiental y si la presunta negligencia fue por parte de un funcionario deberá demostrar con pruebas que así fue y es responsabilidad de la empresa tomar las acciones disciplinarias pertinentes, pero no es competencia de la CVS. Por lo cual, se inicia el proceso sancionatorio a la empresa como la encargada de la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales y la red de alcantarillado del municipio, quienes debe cumplir con la normatividad ambiental aplicable.

En consecuencia, la empresa COOPSERMO continúa en incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, ya que no se cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Moñitos y permiso de vertimientos para el municipio de Moñitos ya que se encuentra a la espera de la cancelación de los costos por tal concepto."

CONCLUSIONES

En consecuencia, técnicamente no se consideran viables los argumentos sostenidos por la empresa Coopsermo A.P.C.A.A.A. conforme lo expuesto en el presente concepto. (...)"

Lo anterior de conformidad con lo evaluado técnicamente a través de **CONCEPTO TÉCNICO ULP N° 2019-381 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2019.**

En consecuencia, la primera autoridad municipal tiene la **FACULTAD Y OBLIGACIÓN** legal de adoptar las medidas administrativas que considere indispensables para el adecuado funcionamiento del sistema de aguas residuales del Municipio de Moñitos, con el fin de garantizar unas condiciones dignas para los habitantes aledaños.

22/09/19

HE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° ^{NO} - 2 6 5 4 1

FECHA: 2 6 SEP. 2019

El municipio de Moñitos debería en todo momento cumplir con su obligación legal y constitucional de solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y ser protector del derecho fundamental contemplado en nuestra Carta Magna: "Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

"Artículo 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable."

La Ley 142 de 1994 establece en su "Artículo 5°. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente."

El municipio de Moñitos, debe ser siempre cumplidor de su deber constitucional y legal de solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental como bien lo contempla el artículo la ley 136 de 1994, en su artículo 3 al señalar que: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° 2 6541

FECHA: 26 SEP. 2019

Que toda vez que se ha cumplido a cabalidad con el debido proceso, respetando siempre los medios de defensa, que en el caso concreto fueron ejercidos solamente por COOPSERMO A.P.C. A.A.A., la verdad material y demás garantías procesales, orientados siempre por el proceso sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 de 2009, teniendo como prueba el informe técnico, por medio del cual se determina la clara violación de la normatividad ambiental vigente, en el caso concreto por hechos contraventores en materia ambiental consistentes en:

- Incumplimiento en la implementación del PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV), puesto que no cuenta con PSMV y permiso de vertimientos correspondiente aprobado.
- Disposición inadecuada de residuos directamente en el suelo, al lado de las estructuras de entrada, a pesar de contar con lechos de secado, lo que puede causar afectación al recurso suelo.

Todo lo anterior, probado mediante **informe de visita ULP N° 2018-141 de fecha 09 de abril de 2018**, por medio del cual técnicos del área de seguimiento ambiental – unidad de licencias y permisos de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, manifiestan concretamente y de forma real a través de evidencias como lo son fotografías del área afectada y consideraciones técnicas-ambientales los factores que acreditan un deterioro al ambiente, a los recursos naturales y paralelo a ello un riesgo a la salud del ser humano y en consecuencia a la vida.

Se tiene por tanto que existe mérito suficiente para sancionar al Municipio de Moñitos representado legalmente por el Alcalde Juan José González y/o quien haga sus veces y a la Cooperativa de Servicios Públicos Regional de Moñitos COOPSERMO A.P.C. A.A.A. representado legalmente por la Señora Dalis González Pastrana y/o quien haga sus veces, por violación a normas ambientales como la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reglamenta Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.

En mérito de lo anterior, esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese responsable al **MUNICIPIO DE MOÑITOS** representado legalmente por el Alcalde **JUAN JOSÉ GONZÁLEZ** y/o quien haga sus veces y a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS REGIONAL DE MOÑITOS COOPSERMO A.P.C. A.A.A.** representado legalmente por la Señora **DALIS GONZÁLEZ PASTRANA** y/o quien haga sus veces al momento de expedición de la presente resolución, por las razones que se explican ampliamente en los considerandos de la

HS

[Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

RESOLUCIÓN N° **2 6 5 4 1**

FECHA: 26 SEP. 2019

presente resolución y según los cargos que se formularon en el Auto No. 9772 de fecha 23 de abril de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al **MUNICIPIO DE MOÑITOS** representado legalmente por el Alcalde **JUAN JOSÉ GONZÁLEZ** y/o quien haga sus veces, con multa de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$79.787.755,00)**, por las razones anteriormente expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS REGIONAL DE MOÑITOS COOPSERMO A.P.C. A.A.A.**, representado legalmente por la Señora **DALIS GONZÁLEZ PASTRANA** y/o quien haga sus veces, con multa de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$51.903.597,00)**.

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta a través de la presente resolución no exime al **MUNICIPIO DE MOÑITOS** representado legalmente por el Alcalde **JUAN JOSÉ GONZÁLEZ** y/o quien haga sus veces y a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS REGIONAL DE MOÑITOS COOPSERMO A.P.C. A.A.A.**, representado legalmente por la Señora **DALIS GONZÁLEZ PASTRANA** y/o quien haga sus veces, de dar cumplimiento a las obligaciones a normas sobre protección ambiental o manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO QUINTO: El valor de la multa, debe ser cancelado en la Cuenta Corriente No. 890-04387-0, Banco de Occidente, a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez efectuado el pago exigido en el presente artículo se debe allegar constancia del mismo a la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación, con destino al expediente que para tal fin se lleva en esta dependencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente Resolución presta mérito ejecutivo, conforme lo estable el artículo 42 de la ley 1333 de 2009, una vez este en firme pasará a la oficina Jurídica Coactiva de la CVS.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente resolución al **MUNICIPIO DE MOÑITOS** representado legalmente por el Alcalde **JUAN JOSÉ GONZÁLEZ** y/o quien haga sus veces y a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS REGIONAL DE MOÑITOS COOPSERMO A.P.C. A.A.A.**, representado legalmente por la Señora **DALIS GONZÁLEZ PASTRANA** y/o quien haga sus veces o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

RESOLUCIÓN N° N° - 2 6 5 4 1

FECHA: 26 SEP. 2018

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director General de ésta Corporación dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ
Director General CVS

Proyectó: Paula Andrea L. / Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS
Aprobó: María Angélica Sáenz E. / Secretaria General CVS
Expediente PSMV N° 15-2018

